



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: GREGORIA INÉS RODRÍGUEZ NAVARRO.

DEMANDADO: RAUMIT SAURITH FUENTES.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00042-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 *ibídem*, al no mostrar claridad y precisión en las pretensiones de la demanda, porque: i) no especifica con meses, años y valor de la cuota para demostrar que lo adeudado son \$17'407.398 que pretende ejecutar, luego de restar el abono del demandado al que hace referencia, amén de expresar en el punto 6 del hecho sexto de la demanda: *"Sin embargo, actualmente el demandado adeuda la suma de \$17.407.398 desde mayo de 2018 hasta la fecha, por concepto de cuota alimentaria, mudas de ropa, pensión, merienda y útiles escolares."*, entretanto en el cuadro de pretensiones incluye los 12 meses de 2018 sin tener en cuenta que debe desde mayo e incluye siete (7) años de vestuario a \$550.000 cada uno, donde vendría a ser, a lo sumo, tres (3) años, máxime cuando desde el punto 5 del hecho sexto, sostiene: *"El demandado le cancelo (sic) a mi clienta la suma de \$18.889.482, por concepto de las cuotas alimentarias y los otros conceptos que están pactados en el acta de conciliación de marzo 2014 a abril del 2018."* (Subrayas fuera de texto). ii) actualiza la cuota alimentaria de los años 2019, 2020 y 2021 con un porcentaje del IPC que no corresponde, toda vez que el autorizado por el DANE es para 2019 el 3.80%, 2020 el 3.51% y para el 2021 se estableció en 1.61%.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener al doctor JOEL ALFREDO SALAS MURGAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora

RAD: 20001-31-10-003-2020-00289-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por MAYULIS MORALES URIBE contra ALEXANDER GARCÍA ARIZA.

GREGORIA INES RODRÍGUEZ NAVARRO, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7153ff627495cbf7f343781d6e991d530e9c82e21b9a23ad26c34a684ef9281e**

Documento generado en 01/03/2021 08:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>